

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, de las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y de los participantes del Mercado de Valores.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el segundo trimestre de la gestión 2022, correspondientes a:

- 1) La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**

La Paz – Bolivia, junio de 2022

ÍNDICE CRONOLÓGICO

| Circular | Resolución | Normativa Emitida o Modificada |
|-----------------|-------------------|--|
| ASFI/727/2022 | ASFI/426/2022 | 11 de abril de 2022.- Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, al Reglamento de Garantías no Convencionales y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras. |
| ASFI/728/2022 | ASFI/427/2022 | 11 de abril de 2022.- Modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros. |
| ASFI/729/2022 | ASFI/450/2022 | 13 de abril de 2022.- Modificación al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales. |
| ASFI/730/2022 | ASFI/451/2022 | 13 de abril de 2022.- Modificaciones al Reglamento para el Requerimiento de Información en Procesos de Investigación de Hechos y/o Delitos de Corrupción. |
| ASFI/731/2022 | ASFI/686/2022 | 9 de junio de 2022.- Modificaciones a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, al Reglamento de la Central de Información Crediticia y Normativa Conexa. |

ÍNDICE CRONOLÓGICO

| Circular | Resolución | Normativa Emitida o Modificada |
|-----------------|-------------------|---|
| ASFI/732/2022 | ASFI/749/2022 | 24 de junio de 2022. - Modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales y al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física. |
| ASFI/733/2022 | ASFI/750/2022 | 24 de junio de 2022. - Modificación al Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas. |
| ASFI/734/2022 | ASFI/771/2022 | 30 de junio de 2022. - Modificaciones al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información. |

CIRCULAR ASFI/727/2022, RESOLUCIÓN ASFI/426/2022 DE 11 DE ABRIL DE 2022
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA, AL
REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, AL
REGLAMENTO DE GARANTÍAS NO CONVENCIONALES Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA
ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, al Reglamento de Garantías no Convencionales, todos insertos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, conforme el siguiente detalle:

1. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 4 “Normas Generales para el Registro de Operaciones”

En el inciso t. del Artículo 2° (Características del reporte de operaciones), se incluyó al Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional (FOGADIN), para que la entidad supervisada que administre dicho Fondo, reporte a la Central de Información Crediticia las operaciones que son garantizadas por éste.

Sección 5 “Normas Generales para el Registro de Garantías”

En el Artículo 8° (Otras garantías), se incorporó al FOGADIN, asignándole el código garantía tipo “OT6” y se efectuaron precisiones al tratamiento del registro de las operaciones garantizadas por el señalado Fondo, para que éstas sean reportadas por medio de la Central de Información Crediticia.

2. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 3 “Régimen de Previsiones”

Se adicionó al FOGADIN, en el numeral 2) del Artículo 1° (Previsiones específicas), para que dicho Fondo sea considerado en la constitución de las provisiones específicas para créditos con garantía de “Fondos de Garantía”.

Sección 7 “Garantías”

En el numeral 11) del Artículo 3° (Garantías reales), se incluyó al FOGADIN.

3. Reglamento de Garantías no Convencionales

Sección 3 “Tipos de Garantías no Convencionales”

En el Artículo 1° (Fondo de Garantía), se incorporó al FOGADIN y se precisó el tratamiento de los créditos otorgados con garantía del citado Fondo.

4. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título II “Nomenclatura de Cuentas” y Título III “Descripción y Dinámica”

Se incorporaron las subcuentas 859.05 “Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional” y 883.96 “Garantías Otorgadas”.

CIRCULAR ASFI/728/2022, RESOLUCIÓN ASFI/427/2022 DE 11 DE ABRIL DE 2022

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS

Se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme el siguiente detalle:

Sección 3 “Obligaciones de las Entidades Financieras”

En el Artículo 1° (Obligaciones), se incorporaron dos (2) párrafos con el siguiente texto:

“El Banco Público, el Banco de Desarrollo Productivo, los Bancos Múltiples y los Bancos Pyme, además de las obligaciones anteriores, deben mantener disponible una línea telefónica gratuita a nivel nacional, mínimamente durante el horario de atención al público, que permita a los consumidores financieros realizar consultas y resolver dudas sobre los productos y servicios que les son brindados.

El número, la gratuidad, así como el tipo de consultas y dudas que atiende la mencionada línea telefónica, además del horario de disponibilidad de la misma, deben ser difundidos por los citados Bancos, en lugares visibles de sus sitios web, a través de sus aplicaciones de banca móvil, redes sociales y otros medios de comunicación que consideren pertinentes”.

Sección 8 “Disposiciones Transitorias”

En el Artículo 2° (Plazos de adecuación), se incorporó un párrafo estableciendo el plazo de entrada en vigencia de las modificaciones antes señaladas.

CIRCULAR ASFI/729/2022, RESOLUCIÓN ASFI/450/2022 DE 13 DE ABRIL DE 2022

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, inserto en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que establece en el párrafo final del numeral 6, inciso e. del Artículo 3° (Definiciones) de la Sección 1 “Aspectos Generales” del citado Reglamento, lo siguiente: *“La oficina externa aperturada en municipios con bajo o nulo nivel de cobertura geográfica de servicios financieros, podrá además otorgar créditos, abrir cuentas de caja de ahorro y cuentas de pago de billetera móvil, aun cuando el citado nivel posteriormente cambie a uno de mayor cobertura”.*

CIRCULAR ASFI/730/2022, RESOLUCIÓN ASFI/451/2022 DE 13 DE ABRIL DE 2022

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS Y/O DELITOS DE CORRUPCIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Requerimiento de Información en Procesos de Investigación de Hechos y/o Delitos de Corrupción, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, con las cuales se reemplazó la mención de “Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción”, por “Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción”, en los artículos 2° y 3° de la Sección 1, Artículo 2° de la Sección 2, artículos 1° al 7° de la Sección 3, así como en los anexos 1 al 6, todos insertos en el citado Reglamento.

CIRCULAR ASFI/731/2022, RESOLUCIÓN ASFI/686/2022 DE 9 DE JUNIO DE 2022
MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE
CRÉDITO, AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y
NORMATIVA CONEXA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a las Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito, al Reglamento de la Central de Información Crediticia y Normativa Conexa, todos insertos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como los cambios al Manual de Cuentas para Servicios Financieros, conforme lo siguiente:

1. Directrices Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito

Sección 2 “Principios Generales para la Gestión del Riesgo de Crédito en Cartera”

Se incorporó el Artículo 15° (Políticas y Procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial), que determina los lineamientos que deben considerar mínimamente las Entidades de Intermediación Financiera, para la otorgación de créditos destinados al Sector Gremial.

Sección 5 “Disposiciones Transitorias”

Se insertó el Artículo 5° (Plazo para implementar Políticas y Procedimientos para Créditos destinados al Sector Gremial), que dispone la fecha para la implementación de lo determinado en el Artículo 15°, Sección 2 de las señaladas Directrices.

2. Reglamento de la Central de Información Crediticia

Sección 4 “Normas Generales para el Registro de Operaciones”

En el inciso t. del Artículo 2° (Características del reporte de operaciones), se incluyó al Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial (FOGAGRE), para que la entidad supervisada que administre dicho Fondo, reporte a la Central de Información Crediticia las operaciones que son garantizadas por éste.

Sección 5 “Normas Generales para el Registro de Garantías”

En el Artículo 8° (Otras garantías), se incorporó al FOGAGRE, asignándole el código garantía tipo “OT7” y se efectuaron precisiones al tratamiento del registro de las operaciones garantizadas por el señalado Fondo, para que éstas sean reportadas por medio de la Central de Información Crediticia.

Sección 8 “Disposiciones Transitorias”

En el Artículo 1° (Plazo de implementación), se insertó el numeral 11, que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

3. Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos

Sección 3 “Régimen de Previsiones”

En el numeral 2) del Artículo 1° (Previsiones específicas), se adicionó al FOGAGRE, para que dicho Fondo sea considerado en la constitución de las provisiones específicas para créditos con garantía de “Fondos de Garantía”.

Sección 7 “Garantías”

En el numeral 11) del Artículo 3° (Garantías reales), se incluyó al FOGAGRE.

4. Reglamento de Garantías no Convencionales

Sección 3 “Tipos de Garantías no Convencionales”

En el Artículo 1° (Fondo de Garantía), se incorporó al FOGAGRE y se precisó el tratamiento de los créditos otorgados con garantía del citado Fondo.

5. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

Sección 7 “Plan Anual de Trabajo”

En el Artículo 5° (Fondos de Garantía), se estableció que la Unidad de Auditoría Interna debe pronunciarse respecto a la correcta administración del FOGAGRE.

Sección 10 “Disposiciones Transitorias”

En el Artículo Único (Plazo de Adecuación), se insertó el inciso g., que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

Anexo 1 “Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna”

Se incorporó entre las actividades programadas por la Unidad de Auditoría Interna, la elaboración de un Informe respecto a la administración del FOGAGRE.

6. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

Sección 2 “Procedimientos de Cálculo de la Ponderación de Activos y Contingentes”

En el subnumeral viii, numeral 3 del Artículo 1° (Coeficientes de ponderación del activo y contingente), se efectuaron precisiones en los activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%) en relación a los Fondos de Garantía constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado.

7. Reglamento para el Envío de Información

Sección 4 “Información Mensual”

En el Artículo 2° (Plazo de envío de la información mensual), se adicionó en el reporte con código M028, la obligación de enviar el detalle de ingresos y gastos del FOGAGRE.

Sección 6 “Información Semestral”

En el Artículo 2° (Plazo de envío de información semestral), se incorporó en el reporte con código SM14, la obligación de remitir el detalle de inversiones del FOGAGRE.

Sección 7 “Información Anual”

En el Artículo 2° (Plazo de envío de la información anual), se incluyó en los reportes con código A002, A004 y A034, la obligación de remitir la Memoria Anual, los estados financieros con dictamen de auditoría externa y el informe de auditoría interna, respectivamente, correspondientes al FOGAGRE.

Sección 12 “Disposiciones Transitorias”

En el Artículo 3° (Plazo de implementación), se insertó el numeral 11, que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica”

Se efectuaron precisiones en la denominación de los reportes con código M023, M028, SM14, A002, A004 y A034, incluyendo al FOGAGRE.

Anexo 4.27 “Reporte de Información Relacionada a Fideicomisos”

Se incorporó la obligatoriedad de remitir información del FOGAGRE y se efectuaron ajustes en su estructura.

Anexo 23 “Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial”

Se cambió la denominación del Anexo 23 “Detalle de Inversiones del Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social”, por “Detalle de Inversiones de los Fondos de Garantía de Créditos para el Sector Productivo, de Vivienda de Interés Social y para el Sector Gremial”, efectuándose ajustes en su estructura e incorporando la obligación de remitir información de las inversiones efectuadas con los recursos del FOGAGRE.

8. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Anexo 1 “Información Sujeta a Multa”

Se actualizó el detalle de reportes sujetos a multa, considerando las modificaciones efectuadas al Reglamento para el Envío de Información.

9. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título II “Nomenclatura de Cuentas” y Título III “Descripción y Dinámica”

Se incorporaron la subcuenta 859.06 “Fondo de Garantía de Créditos para el Sector Gremial” y la cuenta 988.00 “Cuentas de Orden Contingentes Acreedoras”. Asimismo, se efectuaron precisiones en la descripción de la subcuenta 873.96 “Garantías Otorgadas”.

CIRCULAR ASFI/732/2022, RESOLUCIÓN ASFI/749/2022 DE 24 DE JUNIO DE 2022

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES Y AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA

Se aprobaron las modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales y al Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme lo siguiente:

1. Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales

Sección 1 “Aspectos Generales”

En el numeral 10, inciso e. del Artículo 3° (Definiciones), se incorporó el concepto de un nuevo Punto de Atención Financiera, denominado Punto de Pago Externo (PPE).

Por la inserción de la mencionada definición, se renumeraron los numerales siguientes.

En el numeral 12 de la tabla de Puntos de Atención Financiera, contenida en el Artículo 5° (Puntos de atención financiera y puntos promocionales), se introdujo al PPE a ser habilitado únicamente por el Banco Público y en consecuencia, se renumeró la referencia del Punto Promocional.

Sección 3 “Otros Puntos de Atención Financiera”

Se modificó la denominación del Artículo 1° “Comunicación de apertura de otros PAF”, por “Comunicación de apertura de otros Puntos de Atención Financiera”. Asimismo, en el contenido del citado artículo, se introdujo in extenso el nombre de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y se incorporó la referencia al PPE, así como al Anexo 14 “Formulario para Apertura, Traslado y Cierre de Punto de Pago Externo” del Reglamento.

Se cambió la denominación del Artículo 2° de “Traslado otros PAF”, a “Traslado de otros Puntos de Atención Financiera”. Asimismo, en el contenido del citado artículo, se incorporó la referencia al PPE, así como al Anexo 14 “Formulario para Apertura, Traslado y Cierre de Punto de Pago Externo” del Reglamento.

Se sustituyó la denominación del Artículo 3° de “Cierre o retiro de otros PAF” por “Cierre o retiro de otros Puntos de Atención Financiera”. De igual manera, en el inciso a. del citado artículo, se insertó la referencia al PPE, en el cuarto párrafo, se introdujo in extenso el texto de Puntos de Atención Financiera y en el quinto párrafo, se reemplazó el texto “puntos de atención financiera mencionados”, por el de “citados PAF”, además de incorporar la referencia al Anexo 14 “Formulario para Apertura, Traslado y Cierre de Punto de Pago Externo” del Reglamento.

Se modificó la denominación del Artículo 4° de “Cierre temporal de otros PAF”, a “Cierre temporal de otros Puntos de Atención Financiera”. A su vez, en el contenido del citado artículo, se insertó la referencia a los PPE.

Sección 7 “Otras Disposiciones”

En el Artículo 4° (Recursos y seguridad), se insertó un nuevo párrafo con el siguiente texto: *“El Punto de Pago Externo, adicionalmente, debe contar con equipamiento en sus instalaciones que permita brindar condiciones óptimas de atención, de acuerdo a las características del mismo”*.

Sección 9 “Disposiciones Transitorias”

Se incluyó el Artículo 2° (Plazo de adecuación para puntos de pago externo), a efectos de establecer un plazo para que el Banco Público, registre los PPE habilitados, en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado y adecúe sus políticas, procedimientos y operativa, a las modificaciones antes descritas.

Anexos

Se incorporó el Anexo 14: “Formulario para Apertura, Traslado y Cierre de Punto de Pago Externo”.

2. Reglamento para la Gestión de Seguridad Física

Sección 4 “Medidas Específicas de Seguridad Física”

Se insertó el Artículo 14° (Punto de pago externo), que determina lineamientos relacionados con las medidas específicas de seguridad física que deben ser implementadas por el Banco Público, para los PPE.

Sección 7 “Disposiciones Transitorias”

Se incluyó el Artículo 4° (Plazo de implementación de requerimientos para puntos de pago externos), estipulando un plazo para que el Banco Público, adecúe sus políticas, procedimientos y operativa, a las señaladas modificaciones.

CIRCULAR ASFI/733/2022, RESOLUCIÓN ASFI/750/2022 DE 24 DE JUNIO DE 2022

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que dispone en el Artículo 6° (Operaciones) de la Sección 4 “Funcionamiento de las Empresas

Administradoras de Tarjetas Electrónicas” del citado Reglamento, que las Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas puedan procesar Órdenes de Pago y operar sistemas de pago electrónicos derivados del uso de billeteras móviles u otros Instrumentos Electrónicos de Pago.

CIRCULAR ASFI/734/2022, RESOLUCIÓN ASFI/771/2022 DE 30 DE JUNIO DE 2022

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE
INFORMACIÓN**

Se aprobaron las modificaciones al Reglamento para el Envío de Información; asimismo, se aprobaron y pusieron en vigencia los cambios al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, conforme lo siguiente:

1. Reglamento para el Envío de Información

Sección 4 “Información Mensual”

En el Artículo 2° (Plazo de envío de la información mensual), se incluyó la obligación de la entidad supervisada de remitir la “Información General de Personas Expuestas Políticamente (PEP)” con código M029.

Sección 12 “Disposiciones Transitorias”

En el Artículo 3° (Plazo de implementación), se insertó el numeral 11, que dispone la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento.

Anexo 1.a “Matriz de Información Periódica”

Se actualizó la matriz de información periódica, considerando la incorporación del reporte M029.

2. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Anexo 1 “Información Sujeta a Multa”

Se actualizó el detalle de reportes sujetos a multa, incorporando el reporte M029.